

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1.º Marzo 1894.)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CUENTAS MUNICIPALES.—Circular.

Objeto constante de la solicitud de los supremos poderes del Estado ha sido siempre procurar el buen orden, la marcha regular y desembarazada de la Administración municipal y, como base y fundamento inexcusables para la consecución de tan elevado propósito, el legislativo y el ejecutivo han dictado y establecido preceptos y reglas encaminados al planteamiento y observancia de una contabilidad exacta, clara y sencilla, que comenzando en los presupuestos se desarrolla en las operaciones realizadas durante cada año económico para ejecutarlos, y termina, se resume y ha de justificarse cumplidamente en la rendición de las cuentas; verdadero juicio de residencia de cómo los encargados de la recaudación, manejo é inversión del caudal común, se han habido en el desempeño de sus cargos; sin excederse respecto á los ingresos de la autorización otorgada para obtener recursos,

ni, en cuanto á los gastos, de los créditos asignados á los diferentes servicios; probando además, que el pago de estos se efectuó por los realmente prestados al Municipio y á quien era acreedor legítimo.

Como quiera que todo este sistema de funciones, actos y justificaciones, versa acerca de la gestión de los intereses propios y exclusivos de la sociedad legal que el Municipio forma, en realidad á quien directa, inmediata y únicamente importa su resultado es á los vecindarios; porque para ellos se crean y sostienen los servicios, y ellos son los que los costean.

Esto no obstante, poderosas razones de índole varia, movieron é inclinaron el ánimo de los poderes á encomendar á autoridades y organismos superiores á los Municipios, la definitiva aprobación de las cuentas, reservando tan solo á los Ayuntamientos la facultad de fijarlas, y á las Juntas municipales la de censurarlas, á la vez que conferían á todos los habitantes de los términos concejiles el derecho de impugnar los acuerdos adoptados por estas Corporaciones siempre que las reputaran lesivas de su propio interés ó del colectivo del pueblo.

Merced á organización tan sabia y sencillamente dispuesta, no debieran haberse demorado la tramitación y fallo de las cuentas más que por el breve espacio necesario para esclarecer su contenido, cuando suscitase dudas ó reparos promovidos por las observaciones y denuncias que contra ellas se hubieren hecho por los interesados en que sean fieles y exactas; pero diversos motivos, y entre ellos la apatía, la negligencia y aun el abandono de Ayuntamientos, Juntas municipales y vecindarios, determinaron que año tras año fuera acumulándose en los centros superiores á pesar de las acertadas y enérgicas disposiciones dictadas por el Go-

bierno, del celo con que fueron secundadas por sus delegados y representantes en las provincias, y de los grandes esfuerzos y cuantiosos gastos llevados á cabo por las Diputaciones y Comisiones provinciales para cooperar al mejor éxito de esas medidas, considerabilísimo número de cuentas que, en su mayoría, están sin aprobar, con evidente perjuicio no solo de la buena Administración económica de los Municipios interesados, sino también de su caudal, y no escaso daño de los cuentadantes por la anómala situación en que les coloca la falta de definitiva decisión acerca de las responsabilidades que alcanzarles puedan.

Partiendo, sin duda, del criterio antes expuesto respecto á quienes inmediatamente importa la honrada y leal gestión de la hacienda local, y con el propósito de evitar los inconvenientes anejos al retraso notado en la aprobación de las cuentas municipales, el Real decreto de 3 de Mayo de 1892 dispuso lo siguiente:

«Art. 20. Las cuentas de los Ayuntamientos, cuyos gastos no excedan de 100.000 pesetas, y acerca de las cuales se hubiese formulado protesta ó reclamación dentro del plazo de 15 días, á contar desde la publicación de las mismas en la Sala capitular, previo anuncio por edictos, pasarán para su examen á informe de la Comisión provincial, á fin de que el Gobernador decrete sobre ellas en definitiva para los efectos de su aprobación ó desapro- bación, conforme al art. 165 de la ley Municipal.»

«Art. 21. Si las cuentas de los Ayuntamientos, cuyos gastos no excedan de 100.000 pesetas, no hubiesen sido protestadas ó reclamadas dentro del plazo indicado en el art. anterior, pasarán al Gobernador, el cual, si creyese conveniente algún esclarecimiento respecto de las mismas, dará traslado de ellas dentro del término de 15 días á la Comisión provincial para los efectos del art. 165 antes citado.»

«Transcurridos 15 días después de ingresadas dichas cuentas en el Gobierno de provincia sin que el Gobernador hubiese decretado acerca de ellas, se entenderán aprobadas.»

«Art. 22. Sobre los expedientes de cuentas aprobadas en la forma que determina el artículo anterior, no podrá procederse sino por vía de alta inspección, y en casos de abuso ó malversación demostrada en la Administración de fondos municipales.»

«Al Gobierno únicamente competirá el ordenar la instrucción de estos expedientes, previa comunicación fiscal que al efecto dirija al Gobernador de la provincia. Este expediente se sustanciará siempre con audiencia de los interesados.»

Con arreglo á esos preceptos podrían indudablemente entenderse aprobadas, sin otro requisito que el lapso del plazo que establecen, todas las cuentas presentadas, cuya data no excede de 100.000 pesetas, sea cualquiera el ejercicio ó período económico á que correspondan, y no fueron protestadas ó reclamadas en tiempo hábil; porque para ello lo tuvieron cuantos creyeran procedente hacerlo, ya que, en esta parte, lo mismo la ley Municipal de 8 de Enero de 1845 que cuantas después se promulgaron, mandaron exponerlas al público para ese fin.

Sin embargo, tratándose de asunto tan vital para los pueblos, aunque no estrictamente preciso,

equitativo es proporcionarles medio idóneo para conseguir la depuración, el esclarecimiento ó la corrección de cualquier abuso, vicio, deficiencia, omisión ó exceso de que á su juicio—convenientemente apoyado en pruebas—adolezcan las cuentas y pudiera ser causa de pérdidas y menoscabos para el caudal común.

En su virtud he resuelto:

1.º Que con sujeción á las antes copiadas disposiciones legales, se entenderán aprobadas, tal como presentadas fueron, las cuentas municipales correspondientes á los pueblos y ejercicios económicos expresados en la relación que á continuación se inserta, si dentro del preciso término de 15 días siguientes al en que se reciba en cada Municipio el BOLETIN OFICIAL en que aparezca y conste esta circular, no se presenta contra ellas ninguna denuncia, reclamación ó protesta por quien, conforme á la ley, tenga derecho á hacerlo.

2.º Los Ayuntamientos por la representación general de los Municipios que les compete, las Juntas municipales en virtud de la especial de los intereses económicos que ejercen, los cuentadantes por ser parte en el asunto, y cualquiera vecino ó habitante en uso del derecho que le reconocen los artículos 25, 161 y siguientes de la ley Municipal, pueden oponerse á la aprobación de las cuentas.

3.º Los recursos que para este fin incoen, se presentarán en este Gobierno civil, dentro del plazo anteriormente señalado, extendidos en papel del timbre correspondiente, con la firma de las entidades ó personas que los formulen, reseñando, caso de ser un particular quien los suscriba, el nombre personal, y acompañados de los documentos y pruebas bastantes para acreditar los hechos ú omisiones á que se contraigan.

4.º Durante el término referido estarán de manifiesto las cuentas relacionadas en la Sección destinada á su examen en este Gobierno, para que de ellas puedan tomar notas y apuntes los interesados.

5.º Recibida que sea en cada pueblo esta circular, dispondrán los Sres. Alcaldes que se dé cuenta de ella á los Ayuntamientos en sesión pública, y mandarán fijar en los sitios públicos de costumbre una copia certificada de la misma, así como anunciar al público por pregones, periódicos locales, donde los hubiere, y por cualquier otro medio de publicidad utilizable, la parte que á cada localidad afecte especialmente, sin que en ningún caso se omita mencionar lo referente á la «aprobación de las cuentas tal como fueron presentadas, transcurrido que sea el plazo prefijado, si contra ellas no se recurre por el Ayuntamiento, Junta ó vecinos» en la forma expuesta, cuidando de puntualizar los años económicos á que correspondan.

6.º Los Sres. Alcaldes se servirán acusar el recibo del BOLETIN OFICIAL que contenga la circular, en el mismo día en que á su poder llegue, y remitir á su tiempo certificación de haberse cumplido lo que en la anterior disposición se ordena acerca de la publicidad de lo prevenido.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos aquellos á quienes se dirige.

Zaragoza 28 de Febrero de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

RELACIÓN QUE SE CITA.

PUEBLOS.	EJERCICIOS ECONÓMICOS Á QUE CORRESPONDEN LAS CUENTAS.
Partido de La Almunia.	
Alagón.....	1882-83, 83-84, 84-85, 85-86, 86-87, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92.
Alcalá de Ebro.....	1876-77, 79-80, 86-87.
Alfamén.....	1868-69, 73-74, 74-75, 83-84, 85-86.
Alpartir.....	1880-81, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85, 85-86, 86-87, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92.
Almonacid de la Sierra.....	1883-84, 86-87, 87-88, 88-89.
Bárboles.....	1882-83, 83-84, 84-85, 85-86, 86-87, 87-88, 88-89.
Bardallur.....	1872-73.
Botorríta.....	1886-87, 87-88, 88-89, 89-90.
Cabañas.....	1880-81, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85, 91-92.
Calatorao.....	1887-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92.
Chodes.....	1884-85, 85-86, 86-87, 87-88, 88-89.
Epila.....	1890-91, 91-92.
Figueroelas.....	1875-76, 76-77, 78-79, 84-85, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92.
Grisén.....	1879-80, 83-84, 84-85, 85-86, 86-87, 87-88, 88-89.
La Muela.....	1865-66, 79-80, 83-84.
Longares.....	1888-89, 89-90, 90-91, 91-92.
Lucena.....	1881-82, 82-83, 83-84, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92.
Lumpiaque.....	1881-82, 83-84, 85-86, 86-87, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91.
Morata de Jalón.....	1888-89, 89-90.
Mezalocha.....	1873-74, 74-75, 79-80, 80-81, 81-82, 82-83, 84-85, 85-86.
Mozota.....	1880-81, 85-86, 86-87, 87-88, 88-89, 89-90.
Muel.....	1875-76, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85, 85-86, 86-87, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92.
Pedrola.....	1861, 72-73, 75-76, 77-78, 78-79, 79-80, 80-81, 81-82, 84-85, 85-86.
Pinseque.....	1887-88, 88-89.
Plasencia de Jalón.....	1879-80.
Pleitas.....	1876-77, 77-78, 78-79, 83-84, 84-85, 85-86, 86-87, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92.
Ricla.....	1877-78, 78-79, 79-80, 80-81, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85, 85-86, 86-87.
Rueda de Jalón.....	1875-76, 80-81, 81-82.
Salillas.....	1868-69, 79-80, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91.
Urrea de Jalón.....	1875-76, 81-82, 82-83, 85-86, 86-87, 87-88, 88-89.
Partido de Pina.	
Pina.....	1880-81, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85, 85-86, 86-87, 87-88, 88-89, 89-90.
Alborge.....	1864-65, 86-87, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92.
Alforque.....	1868-69, 87-88, 88-89.
Bujaraloz.....	1871-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77, 77-78, 78-79, 79-80, 80-81, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85, 85-86, 86-87, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92.
Farlete.....	1878-79, 80-81, 81-82, 86-87, 87-88.
Fuentes de Ebro.....	1876-77, 77-78, 83-84, 84-85, 85-86, 86-87, 87-88, 88-89, 91-92.
Gelsa.....	1883-84, 84-85, 85-86, 86-87, 87-88, 89-90, 90-91, 91-92.
La Zaida.....	1883-84, 84-85, 85-86, 86-87, 87-88, 89-90, 90-91, 91-92.
La Almolda.....	1883-84, 84-85, 85-86, 86-87, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92.
Mediana.....	1886-87, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92.
Monegrillo.....	1885-86, 86-87, 87-88, 88-89.
Nuez.....	1884-85, 87-88.
Osera.....	1878-79, 79-80, 80-81, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85, 85-86, 86-87, 87-88, 89-90, 90-91, 91-92.
Quinto.....	1862, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 85-86, 86-87.
Rodén.....	1877-78, 78-79, 79-80, 80-81, 81-82, 82-83, 83-84, 86-87, 87-88.
Velilla de Ebro.....	1870-71, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 78-79, 80-81, 84-85, 85-86, 87-88.
Villafranca de Ebro.....	1881-82, 82-83, 83-84, 84-85, 85-86, 86-87, 87-88, 88-89.

PUEBLOS.	EJERCICIOS ECONÓMICOS Á QUE CORRESPONDEN LAS CUENTAS.
Partido de Sos.	
Sos.....	1883-84, 84-85, 85-86, 87-88, 90-91, 91-92.
Artieda.....	1879-80, 80-81, 82-83, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92.
Bagüés.....	1871-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77, 77-78, 78-79, 79-80, 80-81, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85, 85-86, 86-87, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92.
Biel.....	1867-68, 68-69, 69-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 77-78, 78-79, 79-80, 80-81, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85, 85-86, 86-87, 87-88, 88-89.
Castiliscar.....	1868-69, 69-70, 73-74, 76-77, 77-78, 78-79, 79-80, 81-82, 83-84, 87-88, 88-89.
Escó.....	1881-82, 82-83, 83-84, 86-87, 89-90, 90-91, 91-92.
Isuerre.....	1886-87, 87-88, 88-89.
Lobera.....	1884-85, 85-86, 86-87, 87-88, 88-89.
Longás.....	1886-87, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92.
Lorbés.....	1887-88, 88-89.
Luesia.....	1876-77, 89-90, 90-91, 91-92.
Mianos.....	1885-86, 86-87, 89-90, 90-91, 91-92.
Pintano.....	1869-70, 76-77, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85, 85-86, 86-87, 87-88, 88-89.
Ruesta.....	1888-89, 89-90, 90-91, 91-92.
Sádaba.....	1886-87, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91.
Salvatierra.....	1882-83, 83-84, 84-85, 85-86, 86-87, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91.
Sigüés.....	1879-80, 80-81, 81-82, 82-83, 84-85, 85-86, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92.
Tiermas.....	1881-82, 82-83, 83-84, 86-87, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92.
Undués de Lerda.....	1884-85, 86-87.
Undués Pintano.....	1869-70, 84-85, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92.
Urriés.....	1867-68, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91.
Partido de Tarazona.	
Tarazona.....	1886-87, 87-88.
Alcalá de Moncayo.....	1881-82, 82-83, 83-84, 84-85, 85-86, 87-88, 88-89, 89-90.
Añón.....	1881-82, 82-83, 83-84, 84-85, 85-86, 86-87, 87-88, 88-89, 89-90.
Cunchillos.....	1887-88, 89-90, 90-91, 91-92.
El Buste.....	1876-77, 82-83, 83-84, 84-85, 85-86, 86-87, 87-88, 88-89.
Grisel y Samagos.....	1885-86, 86-87, 87-88, 88-89.
Litago.....	1868-69, 75-76.
Lituénigo.....	1883-84, 84-85, 85-86, 87-88, 88-89.
Los Fayos.....	1881-82, 82-83, 83-84, 84-85, 85-86, 86-87, 87-88, 88-89, 90-91.
Malón.....	1881-82, 82-83, 83-84, 84-85, 86-87.
Novallas.....	1885-86, 86-87, 87-88.
San Martín de Moncayo.....	1878-79, 79-80, 80-81, 85-86.
Santa Cruz de Moncayo.....	1874-75, 75-76, 76-77, 84-85, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92.
Torrellas.....	1874-75, 75-76, 76-77, 77-78, 78-79, 81-82, 83-84, 84-85, 85-86, 87-88, 88-89, 89-90.
Trasmoz.....	1876-77, 77-78, 78-79, 79-80, 80-81, 81-82, 82-83, 83-84.
Vera.....	1883-84, 84-85, 85-86, 86-87, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92.
Vierlas.....	1885-86, 86-87, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92.
Partido de Zaragoza.	
Alfajarín.....	1870-71, 79-80, 80-81, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85, 85-86, 86-87, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92.
Alfocea.....	1872-73, 80-81, 81-82, 83-84, 84-85.
Cadrete.....	1881-82, 82-83, 85-86, 86-87, 87-88, 88-89.
Cuarte.....	1870-71, 82-83, 83-84, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92.
El Burgo.....	1865-66, 66-67, 69-70, 79-80, 85-86, 86-87, 87-88, 88-89, 90-91, 91-92.
Juslibol.....	1876-77, 77-78.
La Joyosa.....	1888-89.
Leciñena.....	1868-69, 80-81, 81-82, 83-84, 84-85.

PUEBLOS.	EJERCICIOS ECONÓMICOS A QUE CORRESPONDEN LAS CUENTAS.
Maria.....	1870-71, 76-77, 77-78, 78-79, 84-85, 85-86, 86-87, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92.
Monzalbarba.....	1878-79, 79-80, 80-81, 81-82, 82-83, 83-84.
Pastriz.....	1868-69, 84-85, 86-87.
Peñaflor.....	1865-66, 69-70, 70-71, 71-72, 72-73, 73-74, 80-81, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85, 85-86.
Perdiguera.....	1864-65, 68-69, 76-77, 77-78, 78-79, 79-80, 80-81, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85, 85-86, 86-87, 88-89, 89-90, 91-92.
Puebla de Alfindén.....	1879-80, 85-86, 86-87, 87-88.
San Mateo de Gállego.....	1875-76, 77-78, 87-88, 88-89.
Sobradiel.....	1876-77, 77-78, 81-82, 85-86.
Torreçilla de Valmadrid.....	1870-71, 78-79, 81-82, 83-84, 84-85, 85-86, 86-87.
Torres de Berrellén.....	1866-67, 70-71, 77-78, 78-79, 79-80, 81-82, 82-83, 83-84.
Utebo.....	1878-79, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85, 85-86, 86-87, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92.
Villamayor.....	1864-65, 76-77, 77-78, 78-79, 87-88, 90-91.
Villanueva de Gállego.....	1869-70, 71-72, 72-73, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77, 77-78, 78-79, 80-81, 81-82, 82-83, 83-84, 84-85, 85-86, 86-87, 87-88, 88-89, 89-90, 90-91, 91-92.
Zuera.....	1888-89, 89-90.

Sanidad.—Circular.

Hallándose vacante la plaza de Subdelegado de Farmacia del distrito del Pilar de esta capital, por dimisión del que la desempeñaba, he dispuesto se anuncie en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que los que pretenden desempeñarla dirijan sus solicitudes documentadas á este Gobierno en el término de 10 días, haciendo constar los títulos y merecimientos de que se hallen investidos.

Zaragoza 2 de Marzo de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

SECCIÓN QUINTA.**AUDIENCIA DE ZARAGOZA****SECRETARÍA DE GOBIERNO**

En los quince primeros días del próximo mes de Mayo, se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á plazas de Secretarios y suplentes de Secretarios de Juzgados municipales, según lo prevenido en el reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los que deseen acreditar en dichos ejercicios los conocimientos jurídicos que, con arreglo al art. 495 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, dan preferencia para obtener aquellos cargos, presentarán sus solicitudes directamente en esta Secretaría dentro de los veinte primeros días del inmediato Abril, extendidas en papel de la clase 11.ª, y dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal, constituyendo en la misma el depósito de 34 pesetas de que trata el art. 5.º del citado reglamento.

Zaragoza 1.º de Marzo de 1894.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo.

SECCIÓN SEXTA.

Las liquidaciones generales de ingresos y gastos referentes al ejercicio de 1892-93, los presupuestos adicional y refundido de 1893-94 y el ordinario de 1894-95, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante cuyo plazo podrán ser examinados por quien lo crea conveniente, como asimismo las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1891 á 1892.

Encinacorba 25 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Benigno Sancho.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al bienio de 1891 á 1893, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, para que puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que procedan.

Brea 1.º de Marzo de 1894.—El Alcalde, Isidro Ucedo.—Cosme Arantegui, Secretario.

Las declaraciones de altas y bajas en la riqueza territorial de este término municipal que hayan sufrido los contribuyentes de este pueblo, serán admitidas hasta el día 10 de Marzo próximo, en esta Alcaldía, para tenerlas en cuenta á la formación del apéndice al amillaramiento para 1894-95.

Carenas 24 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Pablo Melendo.

Por término de 15 días, á contar desde mañana, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento, en el que se fija la riqueza que ha de servir para el reparto territorial de 1894 al 95, á fin de que los

contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Malón 28 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Primo Chueca.

Por término de 15 días se hallarán expuestos al público, en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

1.º Proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo año 1894-95.

2.º Las liquidaciones de 1892 á 93, presupuesto adicional y refundido de 1893 á 94.

Y 3.º El apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio 1894 á 95.

Durante los días que median desde hoy hasta el designado al principio, podrán los vecinos é interesados examinar ambos documentos y presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Leciñena 27 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Mariano Marcén.

Desde mañana, y por término de 15 días, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Liquidaciones del presupuesto municipal del ejercicio de 1892-93.

Presupuestos adicional y refundido para 1893-94.

Proyecto del presupuesto ordinario para 1894-95.

Apéndice al amillaramiento para 1894-95;

Y las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios 1890-91, 1891-92 y 1892-93.

Novillas 28 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Blas Lostao.

El presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1894 á 95, se halla de manifiesto en la Secretaría de mi cargo por término de ocho días. Los contribuyentes que deseen examinarlo, pueden hacerlo en dicho plazo.

Langa 1.º de Marzo de 1894.—El Alcalde, Anselmo Funes.—P. S. M., Melquiades de Gracia, Secretario.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo

D. Pablo Campos y Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de crédito, intereses y costas en autos ejecutivos que penden en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, tengo acordado proceder á la venta en pública subasta de una casa y huerto en San Juan de Mozarrifar, barrio rural de Zaragoza, que han sido descritos por los peritos que han procedido á la valoración en la forma que sigue:

Una casa, sita en San Juan de Mozarrifar, calle de San Juan, núm. 204; lindante por derecha y espalda con huerto de la misma casa, y por iz-

quierda con casa de herederos de Lorenzo Gracia. Se compone de planta baja, principal y segundo aguardillado.

En la planta baja se halla un local destinado á tienda, un horno de pan cocer, cuadra, cobertizo para carros y aperos de labranza, corrales descubiertos, pozo y dos chozas. La parte edificada comprende 174 metros 85 decímetros cuadrados y la descubierta 159 metros 37 decímetros.

El piso principal está destinado á habitación y tiene una superficie de 129 metros 42 decímetros, constando de cocina, sala con alcoba, cuarto con alcoba y tres cuartos más.

Y el segundo aguardillado tiene también cocina y tres cuartos graneros con una superficie de 78 metros 50 decímetros.

Las fábricas de esta casa son en general de adobes.

Los pisos entramados revestidos de cañizos, con solado de yeso.

La cubierta ó tejado con cañizo al descubierto y teja ordinaria.

La carpintería antigua y bastante deteriorada. El estado de conservación de la finca es regular en la parte moderna y mediano en la parte antigua.

En atención á lo expuesto y á cuantas circunstancias deben tenerse en cuenta para el justiprecio, el valor de esta casa es de 2.350 pesetas, sin aumentar ni disminuir las cargas á que pudiera hallarse afecta. Renta calculada 200 pesetas anuales.

Un campo, llamado huerto de la casa, cercado de tapias en parte solamente, y confrontante por N. con riego, por S. con la calle citada, por E. con campo de Valentín Benito, mediante senda, y por O. con casa y huerta del propio Benito.

Consta su cabida de un cahíz y tres cuartales (cahíz de 24 cuartales), equivalentes á 64 áreas, 50 centiáreas, y está destinado al cultivo de cereales y hortalizas. La calidad del terreno es arcilloso-silíceo de segunda clase. Se le ha calculado una renta anual de 54 pesetas, y ha sido valorada para la venta en 1.180 pesetas.

Total de la valoración para la casa y campo anejo, 3.530 pesetas.

Que para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, establecido en el piso principal de la casa núm. 62, de la calle de la Democracia, he señalado el día 24 de Marzo próximo, á las diez de su mañana.

Que no se admitirán posturas que no cubran los dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate á calidad de ceder á un tercero.

Que para tomar parte en la subasta habrán los licitadores de consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de las fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que careciendo las fincas que se subastan de títulos inscritos en el Registro de la propiedad, será de cuenta del rematante suplir la falta de ellos por los medios establecidos en la ley Hipotecaria.

Dado en Zaragoza á 26 de Febrero de 1894.—Pablo Campos.—Ante mí, Manuel Serrano.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Febrero de 1894.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.				
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.			
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....		
11...	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
12...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
13...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
14...	2	8	10	»	2	2	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	12
15...	»	4	4	»	1	1	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
16...	2	4	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6
17...	»	2	2	1	2	3	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
18...	3	2	5	»	2	2	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7
19...	7	2	9	1	»	1	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10
20...	6	2	8	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	27	26	53	2	7	9	62	»	»	»	»	»	»	»	»	»	62

Zaragoza 25 de Febrero de 1894.—El Juez municipal, Joaquín Puyó.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Febrero de 1894, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Vindos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11...	3	»	»	»	3	»	»	»	7
12...	4	1	»	4	3	»	»	3	11
13...	1	1	1	6	4	1	»	5	5
14...	2	1	»	2	2	1	»	3	5
15...	2	2	»	4	1	»	»	1	4
16...	1	1	»	3	1	»	»	1	5
17...	2	1	1	3	1	»	1	2	6
18...	»	2	»	4	1	1	»	2	3
19...	»	1	1	2	»	1	»	1	4
20...	»	1	1	2	2	»	»	2	»
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	15	11	4	30	15	4	1	20	50

Zaragoza 25 de Febrero de 1894.—El Juez municipal, Joaquín Puyó.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Huesca

D. Juan Antonio Monserrat, Abogado, aspirante á la Judicatura por oposici3n, Juez municipal de la ciudad de Huesca:

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Justa Aznar, soltera, vecina que fué de esta ciudad y luego se trasladó á la de Zaragoza, ignorándose su actual paradero, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de 10 días, á contar desde el que se publique el presente en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que pueda tener lugar el cumplimiento de la condena que por sentencia firme le fué impuesta en juicio de faltas; con apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Huesca á 23 de Febrero de 1894.—Juan Antonio Monserrat.—P. S. M., Manuel Biel.

JUZGADOS MILITARES.

Barcelona

D. Rufino Montañ3 Subirá, Capitán, primer Ayudante del regimiento cazadores de Alcántara, 14.º de Caballería, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del Cuerpo para la formaci3n de la sumaria seguida contra el soldado del mismo Romualdo Fenollé Atrián, por el delito de deserción cometido el día 7 de Octubre del año próximo pasado:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Romualdo Fenollé Atrián, natural de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), hijo de Timoteo y de Bárbara, soltero, de 20 años de edad, de oficio bracero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, su aire marcial, señas particulares ninguna, de un metro 685 milímetros de estatura, para que en el preciso término de 30 días, á contar desde la publicaci3n de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de las provincias de Barcelona y Zaragoza y *Gaceta de Madrid* respectivamente, comparezca en este Juzgado de instrucci3n, sito en el cuartel de caballería de la Barceloneta, á mi disposici3n, para responder á los cargos que le resultan por la sumaria que se le instruye por la falta de deserción cometida el día 7 de Octubre del año último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo prefijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Romualdo Fenollé Atrián, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado de instrucci3n y á mi disposici3n; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 16 de Febrero de 1894.—El Capitán Juez instructor, Rufino Montañ3.—Por su mandado, el cabo Secretario, Pedro Oneca.

Madrid

D. Francisco Hernández de León y Fruszado, Comandante de caballería y Juez instructor de la Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura:

Hallándome instruyendo expediente de abintestato á consecuencia del fallecimiento del Oficial primero de Administraci3n militar D. Buenaventura Salesas y Lanza, y teniendo que averiguar qué personas se consideren con derecho á la herencia; en virtud de las facultades que me conceden los Códigos de Justicia militar y ordinario, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á cuantos parientes dentro del cuarto grado civil se consideren con derecho á la herencia, para que en término de 20 días, á contar desde la publicaci3n de este edicto, se presenten en este Juzgado (Ferraz, 7, entresuelo), ó den conocimiento del punto en que se encuentran, nombrando para su representaci3n y la de sus documentos, lo que previene la Real orden de 1.º de Febrero de 1881, persona con poder bastante para verificarlo; en la inteligencia que de no efectuarlo les parará los perjuicios á que haya lugar.

Y para su publicaci3n en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, doy el presente en Madrid á 28 de Febrero de 1894.—V.º B.º—El Juez instructor, H. de León.—El Secretario, Eliseo González.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En la finca del Hospital provincial, denominada Torre del Abejar, existen para vender barbados de las siguientes clases y precios:

Sobre 12.000 de uno y dos años garnacha, á 1'50 pesetas el ciento.

Sobre 6.000 del mismo tiempo Vidadico, al mismo precio.

Sobre 2.000 del mismo tiempo, de moscatel de Málaga, á 4 pesetas el ciento.

Toda la planta es de inmejorable calidad por sus raíces y lozanía.

También existe una gran cantidad de árboles frutales de todas clases, á 0'50 céntimos de peseta uno.

El que desee comprar, puede dirigirse al Administrador del Hospital.